

En este número

Adecuaciones normativas en el Régimen de Tránsito Aduanero aplicables a la operatividad del puerto de Chancay y otros puertos

| Pág. 08

Año 2 N° 008 / Lima, 04 de febrero de 2025

ENERO 2025

Pág. **03** | Estadística tributaria y aduanera

Pág. **06** | Los criptoactivos en Brasil y la utilización de esos datos para los procedimientos de conformidad y fiscalización

Pág. **10** | La valoración de mercancías importadas en el Perú y el acuerdo del valor OMC

Pág. **11** | Los Desafíos de Gestionar los Riesgos de Elusión Fiscal

Pág. **14** | Procedimiento de Acuerdo Mutuo (PAM) en el marco de los convenios para evitar la doble imposición



Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.



Boletín Especializado SUNAT

Edición:

Año 2 N° 008
Enero de 2025

Comité Editorial

Palmer De la Cruz Pineda
Jyns Jose Francisco Ordoñez Torres

Columnistas

Edwin Carlos Cabrera Vargas
Iván Genaro Ledesma Vilchez
José Carlos Barco Rondán
Luis Sandoval Aguilar
María Estefani Janampa Calderon
Rocio Cecilia Tamayo Torres
Tania Mery García Villanueva

Edición:

Jose Jorge Nava Tolentino
Julio Cesar Pacheco Lama
Edgar Socrates Vilcapoma Escurra

Diseño y diagramación:

Juan Dalmer Oré Sánchez

Información Estadística:

Fuente SUNAT

Este reporte es propiedad de la
Superintendencia Nacional de
Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna
parte del material ni su contenido
pueden ser alterados en forma
alguna.

Ingresos Tributarios del Gobierno Central

La recaudación del año 2024 alcanzó los S/ 155,756 millones, importe que representa un crecimiento del 3.3 % respecto de lo obtenido en el año previo.

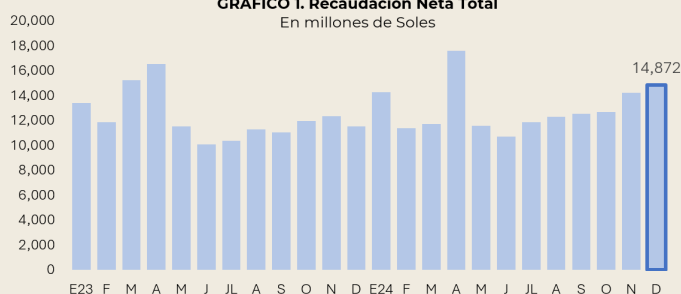
En diciembre de 2024, los ingresos tributarios del Gobierno Central netos, descontando las devoluciones de impuestos, alcanzaron los S/ 14,872 millones, monto que representa un crecimiento del 26.3 % con respecto al mismo mes del año 2023.

El crecimiento se debió al favorable desempeño de la actividad económica de noviembre y su impacto en la recaudación, especialmente del IGV y los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría. Asimismo, influyeron los mayores pagos en fraccionamientos especiales aprobados mediante el Decreto Legislativo N.º 1634, el incremento de ingresos producto

CUADRO 1. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2023-2024
En millones de Soles

Concepto	Diciembre		Var % Real 2024/2023
	2023	2024	
Ingresos Gobierno Central (Bruto)	13,329	16,357	20.3
Ingresos Gobierno Central (Neto)	11,550	14,872	26.3
Impuesto a la Renta	4,447	5,238	15.5
Primera Categoría	67	86	26.4
Segunda Categoría	262	325	21.6
Tercera Categoría y RMT	2,530	2,840	10.1
Cuarta Categoría	136	153	10.1
Quinta Categoría	925	1,048	11.1
No domiciliados	354	394	9.4
Regularización	111	282	149.6
Régimen Especial de Renta (RER)	38	43	10.1
Resto Rentas	23	66	176.0
A la Producción y al Consumo	7,645	8,711	11.7
Impuesto General a las Ventas	6,859	7,952	13.7
Interno	4,029	4,544	10.6
Importaciones	2,830	3,408	18.1
Impuesto Selectivo al Consumo	768	739	-5.6
Interno	481	480	-1.9
Importaciones	288	258	-11.8
Otros a la Producción y al Consumo	18	20	8.1
A la importación	128	149	14.1
Otros Ingresos	1,109	2,259	99.8
Devoluciones	-1,780	-1,485	-18.2

GRÁFICO 1. Recaudación Neta Total
En millones de Soles



de la intensificación de las acciones de control y cobranza de la SUNAT, y las menores devoluciones. En contraposición, se tuvo el impacto negativo de las modificaciones tanto al Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias como a la determinación de intereses por multas y devoluciones, así como la postergación del vencimiento en las regiones declaradas en emergencia por incendios forestales.

Por otro lado, cabe recordar que, a partir de agosto, se viene pagando el ISC a la cerveza con la tasa del 0.047 % de la UIT, fijada por el Decreto Supremo N.º 115-2024-EF.

El Impuesto a la Renta creció un 15.5 % en diciembre, explicado por los aumentos en los pagos por Primera Categoría (26.4 %), Segunda Categoría (21.6 %), pagos a cuenta de Tercera Categoría del Régimen General y el Régimen MYPE Tributario (RMT) (10.1 %), Cuarta Categoría (10.1 %), Quinta Categoría (11.1 %), IR de No Domiciliados (9.4 %), Regularización del Impuesto a la Renta (149.6 %), Régimen Especial de Renta (RER) (10.1 %) y el resto de las rentas (176.0 %).

El Impuesto General a las Ventas (IGV) creció un 13.7 %. El IGV interno aumentó en 10.6 %, en línea con el mayor consumo privado y, en general, con el incremento de la demanda interna. Por su parte, el IGV importaciones creció un 18.1 %, debido a mayores pagos de importaciones garantizadas y al aumento de las importaciones en el mes (13.0 %).

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) disminuyó en 5.6 %. El ISC sobre importaciones se redujo en 11.8 % debido a menores pagos correspondientes a importaciones garantizadas. Por su parte, el ISC interno cayó un 1.9 %, debido al mayor uso de créditos por parte de una importante empresa de combustibles y al modesto desempeño de los pagos de otros productos gravados, como las bebidas alcohólicas.

Notas técnicas al Cuadro 1 y Gráfico 1

- Cifras disponibles al 09 de enero de 2025.
- Se consideran los ingresos tributarios del Gobierno Central. No se consideran los ingresos por contribuciones sociales, ni por ingresos no tributarios.
- Se consideran todas las formas de pago autorizadas por la SUNAT. La fuente de información son los sistemas de recaudación de la SUNAT.
- La recaudación es según fecha de acreditación - percibido -, independiente del periodo tributario al que corresponda el pago.
- No se considera otras formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en el artículo 27º del Código Tributario.
- El total recaudado informado descuenta las devoluciones de impuestos.

GRÁFICO 2. Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Nuevos inscritos

En cantidad de contribuyentes



40,021
4º Cat. IR

4,756
RER

6,127
NRUS

1,309
RG

6,605
RMT

32
Otros

Modalidad de inscripción

Presencial
22,586
38.38%



Digital
36,264
61.62%

Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Durante el mes de diciembre se registraron 58,850 nuevos inscritos en el RUC, de los cuales el 61.6% se generaron de manera digital y el 38.4% de forma presencial.

Nota:

- 4ta Cat. IR: Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta.
NRUS: Nuevo Régimen Único Simplificado
RMT: Régimen MYPE Tributario
RER: Régimen Especial de Renta
RG: Régimen General
Otros: Corresponde al Régimen Laboral Agrario y Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía.

Comprobantes de Pago Electrónicos

Se emitieron más de S/ 209 mil millones en Comprobantes de Pago Electrónico (CPE) en diciembre, monto superior en 9.2% respecto de diciembre del año anterior.

Notas Técnicas al Gráfico 3:

- Cifras disponibles al 10ENE2025.
- Información preliminar que puede cambiar por notas de crédito o débito o por inconsistencias en las declaraciones definitivas de los contribuyentes.
- Corresponde al precio de venta (incluyendo el IGV) y expresada en miles de millones de soles.

GRÁFICO 3. CPE - Ventas
En millones de Soles y var. % real

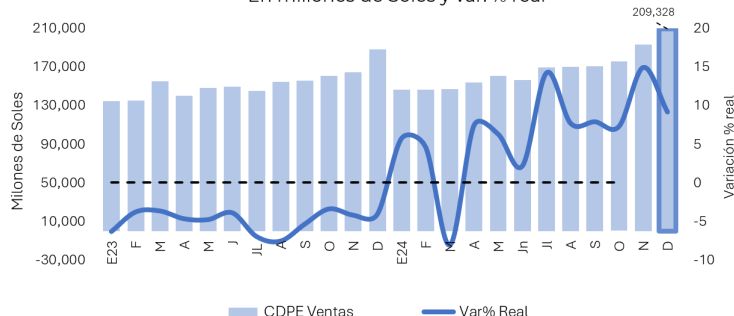


GRÁFICO 4. Exportaciones Embarcadas: 2023 - 2024
en millones de US\$ y var anual

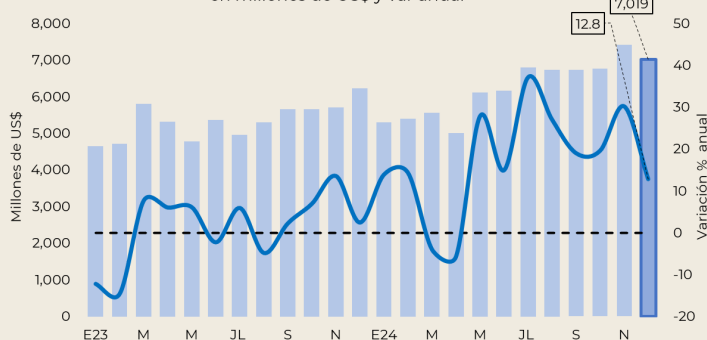


GRÁFICO 5. Exportaciones Tradicionales y No Tradicionales : JUL 2023 - 2024
en millones de US\$ y var. % anual



Exportaciones

En diciembre de 2024, las exportaciones embarcadas registraron un valor FOB de US\$ 7,019 millones, con un crecimiento del 12.8%, marcando el octavo mes consecutivo de crecimiento a dos dígitos. Destacaron las exportaciones de gas natural (219.8 %), con un valor de US\$ 311 millones; derivados del petróleo (76.3 %), por US\$ 229 millones; oro (58.0 %), con un valor de US\$ 1,344 millones; y productos agropecuarios (9.0 %), por US\$ 1,222 millones. En contraste, los envíos de cobre se contrajeron en 16.3 %, alcanzando un valor de US\$ 1,904 millones.

En el acumulado del año 2024, las exportaciones embarcadas sumaron US\$ 74,979 millones, con un crecimiento del 17.0 % respecto al año 2023.

En diciembre, las exportaciones tradicionales ascendieron a US\$ 4,915 millones, lo que representó un crecimiento del 12.6 % respecto al mismo mes del año anterior. Sobresalieron petróleo y gas natural (119.2 %), productos pesqueros (33.4 %) y productos mineros (7.0 %); en contraste, los productos agrícolas disminuyeron en 48.3 %. En el total del año 2024, estas exportaciones tradicionales alcanzaron un valor FOB de US\$ 54,181 millones, un 19.3 % más que en 2023.

Las exportaciones no tradicionales en diciembre crecieron 12.4 %, con un valor FOB de US\$ 2,063 millones, impulsadas por los mayores envíos de bienes agropecuarios (9.0 %), que sumaron US\$ 1,222 millones, y productos químicos (31.6 %), que alcanzaron US\$ 215 millones. En el acumulado del año 2024, las exportaciones no tradicionales totalizaron US\$ 20,560 millones, cifra superior en 11.4 % respecto al año 2023.

Notas Técnicas al Gráfico 4

- Cifras disponibles al 02 de enero de 2025.
- Corresponde a exportaciones embarcadas, cuya información se considera preliminar hasta la regularización, por ello, se permite modificar los datos declarados inicialmente. Los importes informados para fines del embarque deben ser posteriormente regularizados ante la autoridad aduanera.
- La información de las exportaciones embarcadas se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- La información de las exportaciones se presenta en valores FOB expresados en millones de US\$

Notas Técnicas al Gráfico 5

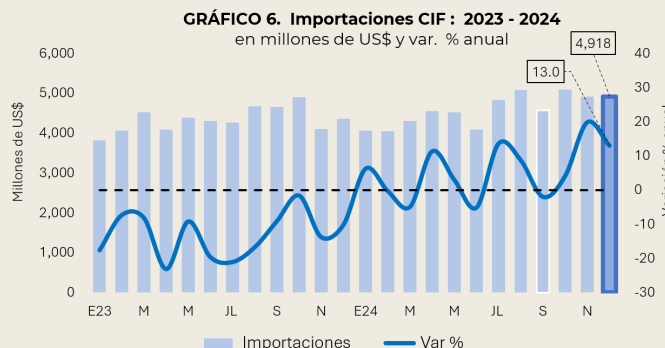
- Cifras disponibles al 02 de enero de 2025.
- Las exportaciones Tradicionales y las exportaciones No Tradicionales

Importaciones

En diciembre de 2024, las importaciones se incrementaron en 13.0 %, alcanzando un valor CIF de US\$ 4,918 millones en comparación con el mismo mes del año anterior. De enero a diciembre, el valor CIF acumulado de importaciones fue de US\$ 54,951 millones, con una variación positiva del 5.5 %.

El crecimiento de las importaciones en diciembre se sustentó en los mayores ingresos de materias primas para la industria (25.4 %), por US\$ 1,497 millones; bienes de consumo (18.0%), por US\$ 1,095 millones; y bienes de capital y materiales de construcción (6.4 %), por US\$ 1,401 millones.

En el acumulado del año, se observó un mayor crecimiento en las importaciones de bienes de capital (9.5 %), por US\$ 15,726 millones; materias primas (4.2%), por US\$ 27,362 millones; y bienes de consumo (3.6 %), por US\$ 11,845 millones.

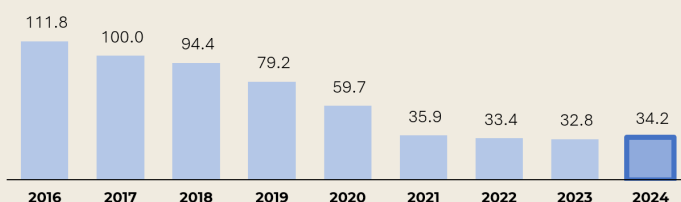


Notas Técnicas al Gráfico 6

- Cifras disponibles al 06 de enero de 2025.
- Las importaciones se obtienen en base a lo declarado por los importadores en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- La información de las importaciones se presenta en valores CIF expresados en millones de US\$.

- La información se presenta clasificada de acuerdo con la Clasificación de Mercancías por Uso o Destino Económico (CUODE). Dicha codificación se aplica según el fin económico al cual son destinadas las mercancías ingresadas al país bajo el régimen aduanero de importación.

GRÁFICO 7. Tiempo total promedio de liberación de mercancías 2016-2024 (en horas)



Notas Técnicas al Gráfico 7

- El indicador "Tiempo Total de Liberación de Mercancías de importación-TTLM" mide el tiempo total del despacho, desde la llegada del medio de transporte hasta el levante de las mercancías en la importación a nivel nacional.

Tiempo total promedio de liberación de mercancías (TTLM)

En el año 2024 el TTLM alcanzó 34.2 horas, lo que representa una reducción de 77.6 horas respecto de lo registrado en el 2016. Esta significativa disminución, que contribuye a la competitividad del país, se debe a la implementación, en el 2020, de la importación digital (100% virtual, cero papeles y sin trámites presenciales), lo que reduce costos y tiempos en la importación; y por el mayor acogimiento al despacho anticipado, permitiendo que las mercancías sean declaradas antes del arribo al país, promoviendo la eficiencia de la cadena logística.

Te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para estar al tanto de las últimas actualizaciones, análisis y estadísticas en materia tributaria y aduanera. Mantente informado sobre las novedades del sector, artículos de opinión, y los cambios normativos más relevantes.

A través de nuestras plataformas, podrás acceder a contenido exclusivo que enriquecerá tu conocimiento y te permitirá tomar decisiones más informadas.

Facebook
<https://www.facebook.com/SUNAT>

LinkedIn
<https://www.linkedin.com/company/sunat/>

X.com
<https://x.com/SUNATOoficial>

Instagram
<https://www.instagram.com/sunatoficial/>

Youtube
<https://www.youtube.com/@SUNATOoficial>

Tiktok
<https://www.tiktok.com/@sunatperu>

Telegram
<https://t.me/sunatnoticias>

Los criptoactivos en Brasil y la utilización de esos datos para los procedimientos de conformidad y fiscalización



Carlos André Silva Ramos

Auditor de la *Receita Federal do Brasil*, tutor del Instituto de Estudios Fiscales de Madrid - IEF y del Centro Interamericano de Administración Tributaria - CIAT, profesor de la Escuela Superior de Tributación de Brasilia - ESTB

1- Los criptoactivos

Siendo los criptoactivos un instrumento novedoso y, a su vez, un gran reto para el trabajo de las Administraciones Tributarias, es necesario, preliminarmente, explicar su concepto y el contexto histórico del surgimiento.

En el informe de la OCDE *Impuestos de monedas virtuales: Una descripción general de los tratamientos fiscales y los problemas emergentes de política fiscal* (*Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues*)¹ hay una buena definición de criptoactivos, veamos:

“Actualmente no existe una definición estándar acordada de criptoactivos, aunque el GAFI define un ‘activo virtual’ como “una representación digital de valor que puede negociarse o transferirse digitalmente, y puede utilizarse con fines de pago o inversión”. (Grupo de acción financiera, 2019 [4]). Dada la falta de una definición común, los reguladores y los organismos internacionales de normalización tienden a utilizar su propia terminología y definiciones. Sin embargo, el término criptoactivo se usa comúnmente para referirse a tipos de activos financieros digitales que se basan en la tecnología de contabilidad distribuida (DLT) y la criptografía como parte de su valor percibido o inherente.” (OCDE, página 11, 2020).

En el contexto histórico, podemos decir que en el año 2008, poco tiempo después de la Crisis del *Subprime*², que ocurrió en Estados Unidos y perturbó

los mercados financieros en todo el mundo. La arquitectura computacional *blockchain*³ se convirtió en uno de los puntos importantes y muy debatidos en el escenario financiero. Todo esto porque el blockchain posibilitó el surgimiento de los criptoactivos, que, hasta ese momento, no dependían de autorización estatal para emisión y circulación.

Una característica de los criptoactivos es

Los criptoactivos son activos virtuales que están siendo ampliamente utilizados últimamente y las Administraciones Tributarias tienen que obtener las informaciones de esos bienes para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus contribuyentes.

su volatilidad, teniendo en cuenta que por motivaciones diversas puede haber una subida expresiva del valor, pero también puede tener una brusca bajada, repercutiendo directamente en varios hechos imponibles, especialmente en los que se refieren a los tributos que gravan la renta, ganancias de capital y la propiedad.

Tales hechos imponibles pueden estar relacionados, principalmente, con la renta proveniente del recibo de recompensas en función del trabajo de minería desarrollado en las monedas que admiten tal tarea (minería); del pago de salario, prestación de servicio y/o adquisición de bienes; las ganancias de capital en la enajenación de la moneda y el mantenimiento/acumulación de capitales/propiedad.

2- Los criptoactivos en Brasil

Hubo un gran aumento de utilización de criptoactivos en mundo y en Brasil no es distinto, como podemos verificar en la figura 1⁴.

Para obtener el control de esos activos, el 07/05/2019 fue publicada la Instrucción Normativa número 1.888⁵ de la *Receita Federal de Brasil* - RFB, que instituye y disciplina la obligatoriedad de prestación de informaciones relativas a las operaciones llevadas a cabo con criptoactivos. Según esta normativa, las Exchange de criptoactivos ubicadas para fines tributarios en Brasil y las personas físicas y jurídicas con residencia en Brasil que operen por medio de *Exchanges* del exterior o directamente sin intermediación de estas, deberán suministrar las informaciones de las operaciones realizadas con criptoactivos para la RFB.

Las informaciones son facilitadas por medio del sistema Colecta Nacional, que está en el portal Centro Electrónico de Atención al Contribuyente - e-CAC de la RFB, hasta el último día del mes siguiente a la fecha de la operación. Los valores serán prestados en reales y dólares americanos, siendo que, en los casos de la obligación impuesta de suministro de datos directamente por las personas físicas y jurídicas, se restringen

1 Disponible en: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policy-issues.htm>.

2 “La crisis subprime fue una crisis financiera que sucedió en la economía mundial en el año 2008. Se originó en los Estados Unidos, pero rápidamente se contagió al conjunto de economías. Se denomina crisis subprime por el hecho que su detonante fue el elevado riesgo crediticio. Así como, también, el impago de unos activos que se encontraban sujetos a hipotecas de alto riesgo.” Disponible en <https://economipedia.com/definiciones/crisis-subprime.html>. Acceso en 22/01/2025.

3 “El blockchain (también conocido como «el protocolo de la confianza») es una tecnología que apunta a la descentralización como medida de seguridad. Se trata de bases de registros y datos distribuidos y compartidos con la función de crear un índice global para todas las transacciones que se generan en un determinado mercado. Funciona como un libro-razón, sólo que, de forma pública, compartida y universal, que crea consenso y confianza en la comunicación directa entre dos partes, o sea, sin el intermedio de terceros.” Sánchez, Adriana. (Última edición: 30 de junio del 2021). Definición de blockchain. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/blockchain/>. Acceso en 22/01/2025.

4 Disponible en <https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/assuntos/noticias/2023/outubro/criptoativos-receita-federal-detecta-crescimento-vertiginoso-na-movimentacao-de-stablecoins/grafico-1.png> view. Acceso en 22/01/2025.

5 Disponible en <http://normas.receita.fazenda.gov.br/sijut2consulta/link.action?visao=anotado&idAto=100592>. Acceso en 22/01/2025.

solamente a los valores mensuales que extrapolen los 30 mil reales.

Hay una distinción entre los datos que serán suministrados en función de si operan por medio de Exchange o no. Mientras las Exchanges con residencia en Brasil y operaciones directamente de las personas físicas y jurídicas que no operan por medio de Exchange deben informar la fecha, tipo, titulares, criptoactivos usados, valor y tasa de las operaciones; las personas físicas y jurídicas que operan a través de Exchanges del exterior también deben identificar los datos de esos intermediarios.

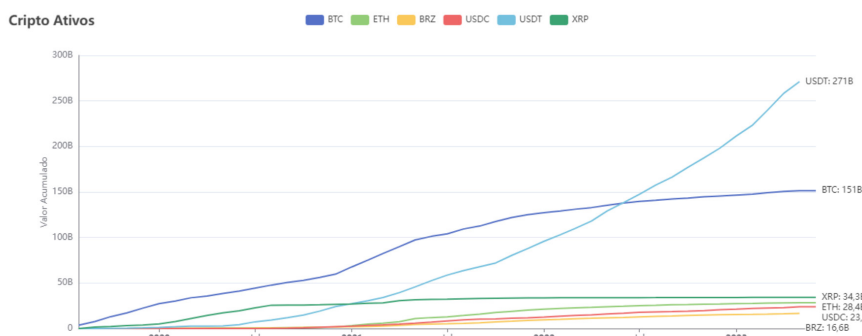
Específicamente sobre las Exchanges ubicadas en Brasil, se verifica que tengan la obligación de suministrar las siguientes informaciones, el 31 de diciembre de cada año, por parte de sus usuarios: el saldo de monedas fiduciarias, el saldo en cada especie de criptoactivos y el coste de esos criptoactivos.

En el año 2019, dicha instrucción normativa fue alterada para incluir el §3 en el artículo 7º, que determina que los titulares de las operaciones que sean personas residentes en el exterior, a partir de la entrega en enero del año 2020 y operaciones llevadas a cabo en diciembre del año 2019, habrá de ser informado para la RFB el país de residencia fiscal, la dirección y el número de identificación fiscal – NIF en el exterior.

Tal situación es muy interesante, porque ya demuestra la preocupación y atención anticipada de la RFB para el acatamiento del Intercambio Automático de Información sobre criptoactivos, modelo *Crypto-Asset Reporting Framework and amended Common Reporting Standard – CARF*.^{6,7}

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de envío de las informaciones de criptoactivos, la RFB ha llevado a cabo el procedimiento de conformidad con el objetivo de verificar si las Exchanges tienen prestado tales datos correctamente, actividades del grupo de trabajo aprobado a través del acto normativo RFB nº 427/2024.⁸

Figura 1. Volumen acumulado de las seis principales criptomonedas en R\$



Actualmente, la RFB ha empezado una consulta pública⁹ para que las personas puedan enviar sugerencias sobre una nueva instrucción normativa que va a instituir una declaración nominada *Decripto*, una declaración un poco más amplia que la establecida en la instrucción normativa 1.888.

3- Utilización de los datos de criptoactivos por la RFB

Los datos recogidos por medio de la obligación establecida en la instrucción normativa 1.888 son necesarios para que la RFB pueda evaluar una eventual existencia de ganancias y patrimonio de los contribuyentes brasileños.

En ese sentido, está previsto desde el Plan Nacional de Fiscalización de la RFB del año 2020¹⁰ que las informaciones recibidas conforme la instrucción normativa 1.888, serán objeto de actuaciones de la fiscalización, especialmente con relación al cruce de datos y la identificación de bienes y plusvalías no declaradas.

Actualmente el Reporte Anual de Fiscalización y Planeamiento 2023/2024¹¹ establece que las informaciones recogidas son utilizadas para varios procedimientos en la RFB, veamos:

- En las declaraciones de personas físicas prellenadas;
- En la preparación para el cumplimiento del CARF, considerando que Brasil es uno de los países que se ha comprometido con intercambio de informaciones de criptoactivos a empezar en 2027;
- En el Intercambio Espontáneo

de Información con algunas Administraciones Tributarias en respecto a los datos de residentes fiscales en sus jurisdicciones;

- En otros procedimientos de conformidad para fomentar el correcto relleno de las declaraciones de impuesto de renta de la persona física.

Además, es importante decir que la RFB posee una importante y poderosa herramienta de cruce y análisis de datos para combatir las irregularidades tributarias basadas en la utilización de criptomonedas, el Proyecto Analytics¹². Como ejemplo, con el uso de esa tecnología fue posible encontrar un caso de fraude involucrando alrededor de 700 millones de reales.

4 – Conclusión

Los criptoactivos son activos virtuales que están siendo ampliamente utilizados últimamente y las Administraciones Tributarias tienen que obtener las informaciones de esos bienes para el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus contribuyentes.

Brasil está recogiendo las informaciones de los criptoactivos a través de la declaración establecida en la Instrucción Normativa nº 1.888 y desarrolla procedimientos de conformidad en las Exchanges para verificación de la corrección de esos datos. Además, utiliza esos datos para fines de conformidad y fiscalización de sus contribuyentes.

Hay una consulta pública para crear una declaración denominada *Decripto* y el objetivo es buscar llegar de manera más efectiva a los datos de criptoactivos de los contribuyentes brasileños y extranjeros.

6 Disponible en <https://www.oecd.org/en/topics/international-standards-on-tax-transparency.html>. Acceso en 22/01/2025.

7 Disponible en <https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/assuntos/noticias/2023/novembro/engajamento-coletivo-para-implementacao-da-estrutura-de-intercambio-de-informacoes-sobre-criptoativos>. Acceso en 22/01/2025.

8 Disponible en <https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/assuntos/noticias/2024/agosto/cripto-conforme-receita-federal-avanca-em-acao-de-conformidade-de-exchanges-de-criptoativos>. Acceso en 22/01/2025.

9 Disponible en <https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/assuntos/noticias/2024/novembro/receita-federal-abre-consulta-publica-sobre-instrucao-normativa-que-ira-instituir-a-decripto-declaracao-de-criptoativos>. Acceso en 22/01/2025.

10 Disponible en <https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/centrais-de-contenido/publicacoes/relatorios/fiscalizacao>. Acceso en 22/01/2025.

11 Disponible en <https://www.gov.br/receita-federal/pt-br/centrais-de-contenido/publicacoes/relatorios/fiscalizacao>. Acceso en 22/01/2025.

12 Disponible en <https://www.gov.br/fazenda/pt-br/assuntos/noticias/2024/setembro/receita-desenvolve-ferramenta-inovadora-capaz-de-ampliar-deteccao-de-fraudes-tributarias-e-aduaneiras>. Acceso en 22/01/2025.

Adecuaciones normativas en el Régimen de Tránsito Aduanero aplicables a la operatividad del puerto de Chancay y otros puertos

Las adecuaciones normativas e informáticas implementadas por la SUNAT han optimizado los trámites aduaneros en el puerto de Chancay, mejorando la eficiencia y fluidez desde su apertura en octubre y noviembre de 2024.



Iván Genaro Ledesma Vilchez

José Carlos Barco Rondán

Intendencia Nacional Jurídico Aduanera

La Intendencia de Aduana de Chancay inició operaciones el 31 de octubre de 2024, seguida por el Terminal Portuario Multipropósito el 14 de noviembre. Estas actividades se desarrollan fluidamente gracias a las adecuaciones normativas e informáticas implementadas por la SUNAT.

La nueva Intendencia de Aduana de Chancay entró en funcionamiento el 31 de octubre 2024 y el Terminal Portuario Multipropósito de la misma localidad inició sus actividades el 14 de noviembre del mismo año, las cuales se vienen atendiendo de manera fluida en mérito a las adecuaciones normativas e informáticas implementadas por la SUNAT para garantizar la atención oportuna de los trámites aduaneros.

Así, mediante Decreto Supremo N° 198-2024-EF, publicado el 24 de octubre 2024, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Aduanas¹, a fin de efectuar las adecuaciones normativas necesarias en los procesos aduaneros, entre estos los artículos 116, 118, 120, 122 y 123², que regulan aspectos relativos al régimen de tránsito aduanero con el objeto de simplificar su proceso, en particular con relación al tránsito de mercancías por la vía terrestre, así como potenciar los controles basados en la gestión del riesgo y el uso intensivo de tecnología de última generación.

Al respecto, el artículo 116 del Reglamento indicaba que el tránsito de mercancías solo podía ser solicitado por el transportista internacional o su representante en el país o el despachador de aduana, por lo que esta destinación aduanera no podía ser solicitada por el agente de carga internacional respecto de la mercancía consolidada consignada a su nombre en el manifiesto de carga, a pesar de que es este quien realiza la desconsolidación necesaria para el tránsito de la mercancía hacia la aduana

de destino. Con la modificación del citado artículo se da solución a esta problemática facultando al agente de carga internacional actuar como declarante en el régimen de tránsito aduanero, simplificando de esta forma los trámites y reduciendo los tiempos de procesamiento.

De otro lado, el artículo 118 del Reglamento aceptaba la garantía nominal global solo para el transportista o su representante en el país que realiza el tránsito por vía aérea o marítima, no para el terrestre, restricción que contrasta con la previsión del volumen de mercancía consolidada que sería descargada en el puerto de Chancay para ser destinada al régimen de tránsito aduanero con destino a otra circunscripción aduanera, el cual sería realizado principalmente por vía terrestre y con la presentación de una garantía que cubra el valor FOB de la mercancía, lo que encarece y retrasa la operación. Con la modificación del artículo 118 del Reglamento se permite el uso de la garantía nominal global para el tránsito aduanero efectuado en la vía terrestre, bajo las mismas condiciones y seguridades previstas para las vías aérea y marítima.

Del mismo modo, el artículo 120 del Reglamento preveía en forma expresa el reconocimiento físico obligatorio de las mercancías no contenerizadas, así como de los contenedores en mala condición exterior, con diferencias de peso o indicios de violación del precinto de seguridad, entre otros supuestos. Sobre el particular, el Convenio de Kyoto para la Armonización y Simplificación de los Regímenes Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas establece que los controles aduaneros deben efectuarse empleando técnicas de gestión de riesgo y el artículo 163

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009. En adelante, el Reglamento.

² Los artículos 118, 120, 122 y 123 entraron en vigor a partir del 25.10.2024 y el artículo 116 a partir del 31.12.2024.

CONTINÚA →

de la Ley General de Aduanas³ dispone que la Administración Aduanera utiliza técnicas de gestión de riesgo para el ejercicio del control aduanero, por lo que en aplicación de estas técnicas, el uso de canales de control para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero influiría positivamente en la reducción del tiempo de despacho y en la fluidez de la circulación de mercancías sin afectar el control aduanero; razón por la cual se modifica el citado artículo 120 para facultar a la Administración Aduanera a regular los controles aduaneros a los que deberán someterse las mercancías destinadas al régimen de tránsito aduanero.

Respecto al artículo 122 del Reglamento, en este se disponía que toda mercancía en tránsito interno al llegar a una aduana de destino podía ser destinada a cualquier régimen aduanero, para lo cual la mercancía debía haber sido previamente recibida en el punto de llegada; esto impedía al importador solicitar la modalidad de despacho anticipado y por tanto, disponer de la carga de manera inmediata a su llegada a la aduana de destino, originando sobrecostos por el traslado e ingreso previo a un almacén aduanero. Con la modificación del artículo 122 del Reglamento se ha eliminado esta restricción, a fin de permitir que la destinación aduanera en las vías marítima y aérea se efectúe antes de la

llegada del medio de transporte al país, y con ello permitir el traslado directo de la carga desde la nave hacia el almacén del dueño de la carga, generando mayor eficiencia en la cadena logística.

Por último, el artículo 123 del Reglamento establecía que el plazo para destinar la mercancía que arriba a una aduana interior en tránsito aduanero, se computaba a partir del día siguiente del término de la descarga en la aduana de destino, lo cual generaba dificultades para el uso de la modalidad de despacho anticipado en este régimen; por lo cual la modificación del artículo 123 precisa que en esta modalidad los plazos de la culminación del despacho anticipado se computan a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga.

Sin embargo, todas estas adecuaciones normativas no estaban completas sin la revisión del procedimiento general DESPA-PC.08 “Tránsito Aduanero”, por lo que con Resolución de Superintendencia N.º 000282-2024/SUNAT se aprobó la versión 6 del procedimiento general “Tránsito Aduanero”, publicada el 15.12.2024, a fin de concordar sus disposiciones con las modificaciones del Reglamento.

Un aspecto a destacar de esta revisión es que las modificaciones del procedimiento han implicado desarrollos informáticos que permitirán que las actividades vinculadas al régimen de tránsito aduanero, en las

vías marítima y terrestre, se desarrollen en la plataforma informática del Sistema de Despacho Aduanero (SDA), facilitando la numeración automática de la declaración aduanera de mercancías (DAM) a través del documento de transporte del manifiesto de carga de ingreso, la asignación del canal de control en aplicación de técnicas de gestión de riesgo, la transmisión electrónica de las solicitudes de rectificación de la DAM, así como la conclusión automática del régimen con la transmisión del ingreso y recepción de la mercancía por parte del depósito temporal de la aduana de destino o con el control de la salida del medio de transporte en la aduana de salida en la vía terrestre y con la transmisión de la descarga en la vía marítima. Asimismo, se han establecido rutas y plazos para el tránsito aduanero vía terrestre con la finalidad de mejorar la trazabilidad y control de la mercancía.

Como se observa de la tabla de resumen adjunta, las adecuaciones normativas efectuadas se enmarcan en el proceso de mejora continua de los procesos aduaneros y coadyuvarán a la eficiencia del régimen de tránsito aduanero respecto a las operaciones a realizarse en el nuevo Terminal Portuario Multipropósito de Chancay.

3 Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.06.2008.

Tabla de Resumen

Nro. Artículo	Situación antes del cambio	Situación después del cambio	Impacto en la eficiencia
116	Solo el transportista internacional o su representante o el despachador de aduana podía solicitar el tránsito aduanero.	El agente de carga internacional ahora puede solicitar el tránsito aduanero.	Simplifica los trámites y reduce los tiempos para el despacho de carga consolidada.
118	Se permite el uso de garantía nominal global solo para el tránsito por vía aérea o marítima.	Se permite el uso de garantía nominal global para el tránsito por vía terrestre.	Facilita los procesos de tránsito terrestre y reduce los costos del régimen.
120	Reconocimiento físico obligatorio para mercancías no contenerizadas y contenedores en ciertas condiciones.	Mayor flexibilidad en controles aduaneros, basado en gestión de riesgos.	Reduce los tiempos y hace más efectivo el control aduanero, agilizando el despacho de mercancías.
122	La mercancía en tránsito interno debía ser recibida en el punto de llegada antes de destinarla a otro régimen aduanero.	Se permite la destinación aduanera en las vías marítima y aérea antes de la llegada del medio de transporte.	Permite el despacho anticipado, reduciendo costos de almacenamiento y facilitando a la Administración el acceso anticipado a la información.
123	Dificultad para el despacho anticipado porque el plazo para destinar la mercancía iniciaba tras la descarga en la aduana destino.	Solo para la culminación del despacho anticipado los plazos se computan a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga.	Facilita el uso del despacho anticipado, optimizando el flujo de mercancías.

La valoración de mercancías importadas en el Perú y el acuerdo del valor OMC

La valoración de mercancías en Perú ha evolucionado desde el virreinato hasta la implementación del Acuerdo del Valor de la OMC, asegurando un comercio justo y control aduanero eficiente.



Luis Sandoval Aguilar

Intendencia Nacional Control Aduanero-INCA. SUNAT

En la importación de las mercancías se aplican derechos de aduana en el sistema ad valorem considerando una tarifa arancelaria y un valor imponible o valor en aduana. En el Perú desde la época del virreinato, con el "Reglamento para el gobierno de la Aduana de esta ciudad, método de la recaudación y administración de los Reales Derechos de Almojarifazgo y Alcabala del Reyno del Perú", emitido el 2 de octubre de 1773 por el virrey Manuel de Amat y Juniet¹ ya se establecía que el almojarifazgo (denominación que tenían los derechos arancelarios) era de 5% y para su aplicación se realizaba el aforo, con apertura y reconocimiento de todos los fardos y otros, avaluándose por los vistas de aduana según los precios que tuvieran de su ingreso en esta ciudad.

El avalúo o valoración de mercancías implica determinar el valor de las mercancías para efectos de multiplicar por la tarifa arancelaria y obtener los derechos arancelarios. En la valoración, se puede asumir que todas las facturas son reales y aceptar el valor declarado

por el importador, o por parte de la Administración aduanera determinar un valor a considerar prescindiendo del valor facturado, siguiendo determinados procedimientos aduaneros para valorar las mercancías. El tema de valoración aduanera como vemos tiene muchos años de aplicación y aun así sigue siendo un tema importante tanto para el importador como para la administración aduanera.

En la actualidad desde el punto de vista comercial, la compraventa internacional de mercancías es la culminación de una fase previa de negociación comercial, que se concreta cuando el comprador acepta la oferta del vendedor respecto a la transmisión de costos y riesgos a asumir por cada uno de ellos. Uno de los aspectos más importantes es el referido al precio pactado, que se refleja en la factura comercial en prácticas de buena fe. Adicionalmente en el país exportador, al realizarse las formalidades aduaneras ante la administración aduanera del país de exportación, existe un casillero donde el exportador deberá declarar el precio pactado, además que de existir control de divisas es probable se exija otro documento para el Banco Central, donde se declarará también el precio pactado. El exportador deberá registrar el precio de venta en los registros contables, de acuerdo con las regulaciones de la administración de impuestos internos del país exportador. En caso de que el pago internacional se haya efectuado mediante crédito documentario el importador al solicitar la apertura de crédito ha debido declarar el valor facturado, siendo la factura comercial entregada por el exportador al consignatario a través de una entidad financiera. En otros casos el pago puede efectuarse ante una entidad financiera, a través de otros medios de pago, como son las transferencias bancarias u otros.

En el ámbito aduanero, cuando se realiza el despacho aduanero de importaciones el usuario cuenta con una serie de información y documentación relativa

a la transacción, que es solicitada por la administración aduanera para la determinación de la base imponible según la legislación aduanera de cada país y según la evaluación de riesgos, podrá decidir si acepta el valor declarado, o notifica observaciones, requiere información complementaria, para verificar el valor declarado.

Con relación a disposiciones internacionales en materia de valoración aduanera, desde la creación del Acuerdo General de Aranceles y Comercio- GATT en 1947, se establecieron disposiciones relativas a la materia en el denominado artículo VII, indicando que "el valor en aduana de las mercancías importadas debería basarse en el valor real de la mercancía importada a la que se aplique el derecho o de una mercancía similar y no en el valor de una mercancía de origen nacional, ni en valores arbitrarios o ficticios".

A nivel nacional, en el año 1963 ya se disponía la creación de una oficina de precios y valores declarados en ADUANAS para controlar la exactitud de precios y valores declarados en las facturas comerciales (Resolución del 12.09.1963), es decir, ya desde esa fecha se pensaba en una base de datos de precios. En el año 1971 se dispone la creación de una Oficina Central de Valoración (Resolución Suprema N° 331-71 EF-70 del 21.09.71), creándose por primera vez en ADUANAS una oficina técnica que se encargará de disponer los elementos de juicio indispensables que permitieran fijar criterios para resolver las controversias o dudas sobre el valor en aduanas. Desde allí a la fecha siempre ha existido en la estructura orgánica de ADUANAS un área que se encarga de ver los aspectos normativos de valoración, y se recuerda esa fecha como el día de valoración, previo al día de aduana, del 2 de octubre. En el año 1993 se crea en ADUANAS la primera base de datos de precios a efectos aduaneros denominada SVM (Sistema de Valoración de Mercancías), que ha

¹ Biblioteca Nacional de Colombia (02.01.2025). Primer Reglamento de legislación aduanera en Virreinato del Perú. https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/73016

En Perú, la valoración de mercancías para aduanas se basa en tarifas arancelarias y valores imponibles, aplicando procedimientos desde el virreinato hasta la actualidad.

CONTINÚA →

ido mejorando progresivamente, y esta base de datos actualmente se denomina SIVEP (Sistema de Verificación de Precios), siendo una valiosa herramienta interna de control aduanero.

Con la creación de la Organización Mundial de Comercio-OMC en 1994 se aprueba el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII (Acuerdo del Valor de la OMC), basado en los principios del documento del GATT de 1947, siendo uno de los principios que el valor en aduana debe ser en la mayor medida de lo posible el valor de transacción (en términos simples el valor de factura), pero también considera otros métodos, como son el de mercancías idénticas o similares, valor deducido, del valor reconstruido y del último recurso, estableciendo un sistema internacional de valoración aduanera, con instituciones que apoyan su aplicación, como el Comité de Valoración en Aduana y el Comité Técnico de Valoración en Aduana, siendo uno de los principales documentos emitidos la Decisión 6.1 del Comité de Valoración, que establece que las aduanas pueden observar el valor declarado cuando tengan dudas de la veracidad o exactitud del valor declarado.

El Perú inició la aplicación progresiva del Acuerdo del Valor de la OMC, desde el año 2000, con la aprobación del D.S. 186-99-EF y desde allí se han emitido varias modificatorias en el Reglamento Nacional de valoración aduanera, atendiendo a las experiencias de su aplicación, y siempre considerando el marco normativo de las disposiciones internacionales del Acuerdo del Valor de la OMC, al ser el Perú parte de la OMC.

Desde el inicio de la aplicación del Acuerdo del Valor de la OMC en el Perú, ya han transcurrido 25 años, y sigue siendo vigente la labor aduanera de revisar y evaluar el valor declarado por el importador, considerando las disposiciones internacionales de la OMC, regionales de la Comunidad Andina y las normas nacionales. Las Administraciones Aduaneras tienen el reto de revisar y mejorar periódicamente su reglamentación nacional de valoración, y a nivel operativo identificar los casos en los cuales se requiere revisar y de corresponder observar el valor declarado, según técnicas de gestión de riesgos, con miras a cumplir su rol de facilitación y control, en resguardo del interés fiscal y de un comercio legítimo.

Los Desafíos de Gestionar los Riesgos de Elusión Fiscal

Identificación y contención de esquemas de elusión fiscal en la era digital: desafíos y mejores prácticas compartidas en la Conferencia Técnica del CIAT 2024 en Lima, con enfoque en NGAA.



Tania Mery García Villanueva

María Estefani Janampa Calderon

Indendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
SUNAT

Uno de los principales retos de una administración tributaria es la identificación y contención de los esquemas de elusión fiscal, tema que fue abordado en la reciente Conferencia Técnica del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) de 2024 realizada en la ciudad de Lima el pasado octubre, en donde los diferentes países y organismos participantes han compartido las mejores prácticas para la aplicación de las Normas Generales Antiabuso (NGAA).

Los avances tecnológicos y la economía digital han revolucionado la forma en que se hacen negocios, impulsando un crecimiento exponencial en las transacciones económicas a nivel mundial. Sin embargo, esta transformación ha generado nuevos desafíos fiscales. Contribuyentes, tanto personas naturales con grandes patrimonios como empresas multinacionales, están diseñando estrategias tributarias cada vez más sofisticadas, algunas de las cuales buscan reducir su carga fiscal de manera agresiva, evadiendo los controles tradicionales. Esto representa una amenaza significativa para los ingresos fiscales de los países de América Latina y el Caribe (ALC)

Una evaluación preliminar asociada a la elusión fiscal es la comparación de los niveles de ingresos tributarios y de presión fiscal de las jurisdicciones de ALC versus jurisdicciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD)¹, donde podemos observar entre 8 y 12 puntos porcentuales de diferencia en función del Producto Bruto Interno (PBI). Ver Figura 1.

De otra parte, considerando información del Documento de Trabajo sobre la Distribución global de la pérdida de ingresos por evasión fiscal publicado por el Instituto Mundial de Investigaciones de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Económico², así como de la publicación del Juego de Herramientas para el diseño y aplicación efectiva de las NGAA del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)³, se estima los niveles de elusión tributaria para países de ALC que superan los 35 mil millones de dólares americanos en pérdidas de ingresos en el año 2021, lo que representa el 2.11% del PBI, notando una diferencia con aquellos países de la región que tienen una NGAA reglamentada donde se estima el 1.93% del PBI, lo que revela de alguna manera la importancia de su efecto disuasivo. Ver Figura 2.

1 Morán, Dalmiro; Solera, Marco (2023). La presión fiscal equivalente en América Latina y el Caribe (1990-2021): Actualización y estado de situación en la salida de la pandemia de COVID-19, IDB Working Paper Series, No. IDB-WP-1556, Inter-American Development Bank (IDB), Washington, DC. (p.17). Nótese que las diferencias se mantienen aplicando el cálculo ya sea promedio simple o promedio ponderado.

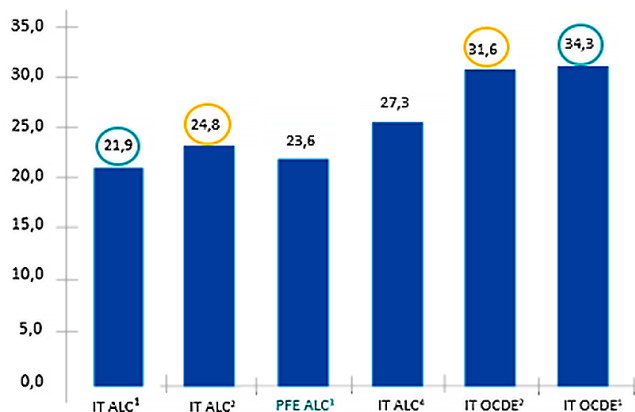
2 Cobham A, Janský P. (2017). Global distribution of revenue loss from tax avoidance: Re-estimation and country results. WIDER Working Paper 2017/55. Helsinki: UNU-WIDER. (pp.26-28).

3 Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2022). Juego de Herramientas para el Diseño y la Aplicación Efectiva de Normas Generales Anti-Abuso Nacionales e Internacionales. (p.17).

Figura 1

Ingresos tributarios y Presión Fiscal Equivalente en ALC y la OCDE, 2021

Promedios simples y ponderados, en % del PIB

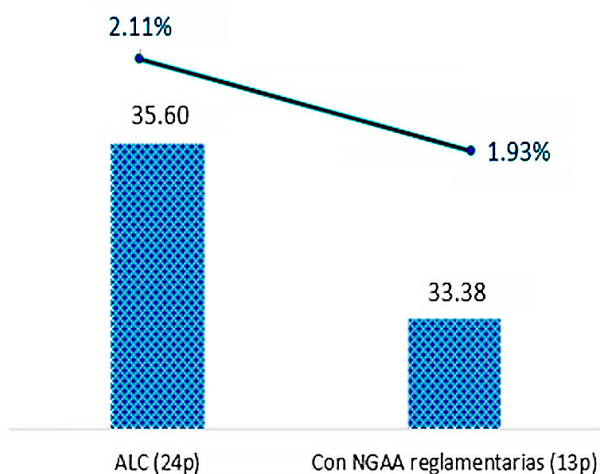


Nota: 1) Promedio simple de los IT incluidas las CSS públicas, 2) promedio ponderado por tamaño de cada economía, 3) promedio simple y 4) promedio ponderado considerando adicionalmente CSS privadas e ingresos no tributarios derivados de recursos naturales.

Figura 2

Estimación de la pérdida de ingresos por elusión fiscal 2023

Expresado en Mil Millones de \$ y como % del PBI



Fuente: (1) Morán D. Solera M. (2023) Ingresos tributarios y Presión Fiscal Equivalente en ALC y la OCDE, 2021 (Gráfico).

(2) Cobham A. Janský P. (2017). Global distribution of revenue loss from tax avoidance: Re-estimation and country results. WIDER Working Paper 2017/55. Helsinki: UNU-WIDER, (pp.26-28) y Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2022). Juego de Herramientas para el Diseño y la Aplicación Efectiva de Normas Generales Anti-Abuso Nacionales e Internacionales. (p. 17).

Como parte de las estrategias para combatir de manera efectiva la elusión es imprescindible que la administración tributaria no solo implemente una NGAA sino que la aplique utilizando un enfoque de gestión basado en riesgos específicos diligentemente identificados y para lo cual debemos enfatizar que, tanto la estimación de las pérdidas generadas por la elusión fiscal como la medición del impacto de los tratamientos

que se apliquen a los comportamientos elusivos, constituyen hitos fundamentales para lograr con éxito una gestión de esos riesgos.

Enfoque especial en la gestión de riesgos orientada a la aplicación de una NGAA

Tomando como referencia las mejores prácticas en el mundo -principalmente en ALC- relevadas y complementadas por el CIAT en el citado Juego de Herramientas³, así como nuestra experiencia propia, vamos a considerar cinco áreas clave de evaluación de los riesgos:

- **Descripción cualitativa de los esquemas** que se han detectado o que podrían estructurarse en la jurisdicción tomando como fuentes, entre otras, a los casos de fiscalización propios, directorios de planeamientos fiscales agresivos de la OCDE, base de datos del CIAT, esquemas publicados por otras jurisdicciones. Para tal efecto, se toma en cuenta los argumentos de las instancias resolutorias tanto administrativas como judiciales, de corresponder.
- **Seguimiento y asociación de indicadores agregados micro y macroeconómicos** en sectores y operaciones clave; para relacionarlos a los esquemas identificados como riesgosos, tales como los precios de productos básicos (commodities), tipo de cambio, producción relevante de un sector, entre otros.
- También se trabaja con métodos de análisis de datos que consideran variables tradicionales combinándolos con aquellos que provienen de la cooperación internacional tales como intercambios de información financiera, CBCR, entre otros. En este último, se busca identificar patrones de comportamiento a partir de los esquemas detectados y el segmento o universo de contribuyentes donde existe mayor probabilidad de que estos riesgos ocurran. La OCDE comenta que otras autoridades fiscales utilizan el tamaño o la complejidad como un indicador clave del riesgo potencial, y luego utilizan herramientas de evaluación de riesgos para identificar áreas en las que se deben enfocar dentro de estos grupos⁴.
- **Análisis legal de la normativa doméstica y asociada a los Convenios para Evitar la Doble Imposición**, identificando incentivos tributarios, espacios de maniobras por arbitraje de tasas, tratamientos diferenciados de operaciones similares dentro de mecanismos centralizados de negociación (bolsa de valores) o en zonas económicas especiales, sistemas tributarios incoherentes que dan oportunidades de abuso de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) o deslocalización de las compañías, entre otros.
- **Evaluación del perjuicio fiscal en base a la probabilidad e impacto según segmentos potenciales de riesgo.** Una vez identificados y caracterizados los esquemas elusivos se busca medir el impacto que se produce en la recaudación si estos hechos llegan a ser utilizados por los

⁴ Manual sobre el uso efectivo para la evaluación del riesgo fiscal de la OCDE – BEPS Acción 13 Informe país por país (p.13).

CONTINÚA →

contribuyentes, considerando los segmentos a los que pertenecen y de esta manera dimensionar el riesgo.

- A partir de los resultados y los segmentos donde se focalizan los riesgos se decidirá la aplicación de tratamientos cuyo despliegue estará en función al perjuicio fiscal que representan y serán de tipo operativo o de tipo estructural (cambio normativo).
- **Propuesta de tratamientos según los riesgos**
- En esa línea de ideas, el enfoque principalmente priorizará el tratamiento a las situaciones de mayor riesgo fiscal (severo o alto) ya sea por su envergadura y/o frecuencia. Esto no significa que se dejarán de lado los riesgos moderados o bajos, sino que,

para estos casos se adoptará tratamientos distintos que -por ejemplo- consideren etapas inductivas para dar oportunidades de corrección.

El enfoque especial en la gestión de riesgos orientada a la aplicación de una NGAA se puede apreciar en la Figura 3.

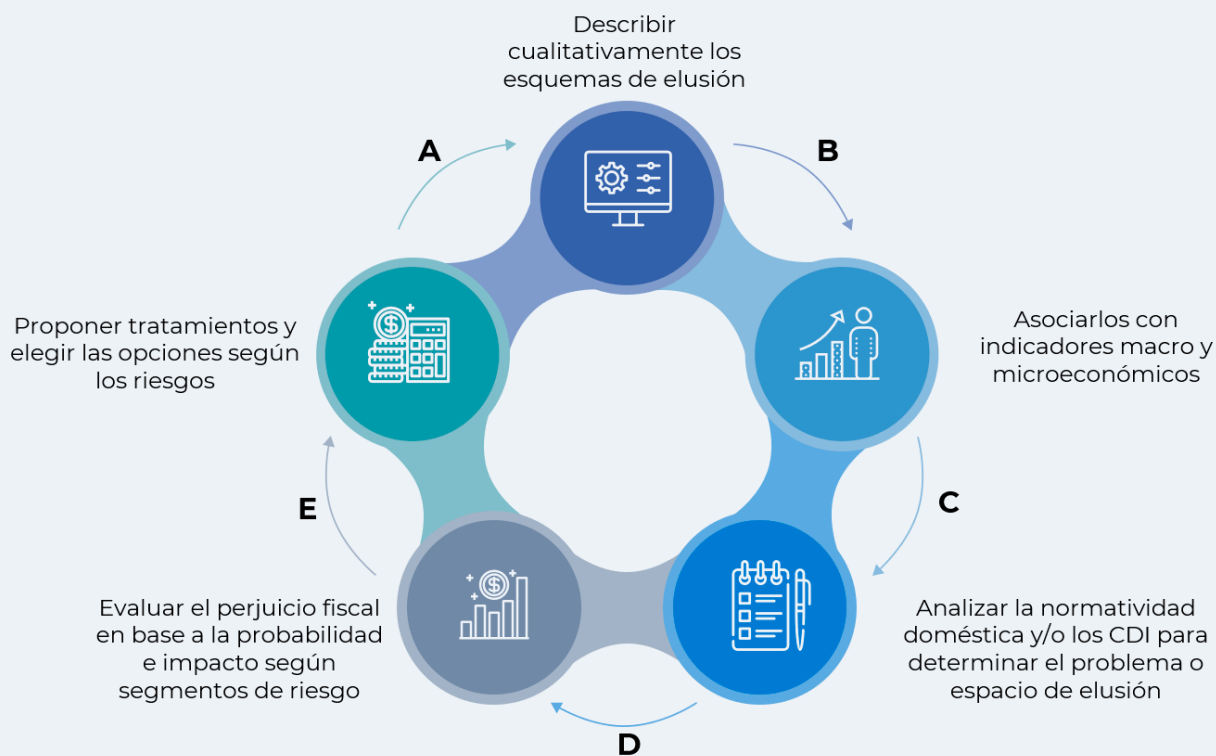
Principales desafíos de la Administración Tributaria en la adopción de un enfoque de gestión basado en riesgos:

- Reforma de la normativa nacional e internacional para evitar maniobras elusivas fiscales, manteniendo la coherencia del sistema tributario y el equilibrio entre seguridad jurídica y disuasión.
- Uso de nuevos modelos analíticos y de inteligencia artificial (IA) tales como modelos de Machine

Learning, Scraping y organización de datos no estructurados, Modelos de IA para grandes estructuras de negocios.

- Resolución de las controversias entre la posición de la Administración Tributaria y los tribunales.
- Especialización de funcionarios que considere perfiles con diferentes competencias y habilidades de carácter técnico o especializado en actividades empresariales claves, como la financiera, minería, servicios digitales, entre otras.
- Implementación del cumplimiento cooperativo a través de mecanismos eficaces de solución de controversias, gobernanza y marcos de control fiscal robustos; así como el fomento de la transparencia a través de obligaciones de informar las planificaciones fiscales.

Figura 3



Retroalimentación: medición de la elusión antes y después del ciclo.

Procedimiento de Acuerdo Mutuo (PAM) en el marco de los convenios para evitar la doble imposición

Un mecanismo esencial para resolver controversias fiscales internacionales y promover la inversión a través de estándares internacionales de resolución de disputas.



Rocio Cecilia Tamayo Torres
Edwin Carlos Cabrera Vargas

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
SUNAT

El informe final 2015 de la Acción 14 de BEPS¹ - Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias², refleja el compromiso de implementar, como estándar mínimo, el PAM, el cual constituye un mecanismo independiente de los recursos legales internos y que permite a las autoridades competentes (AC) de los Estados contratantes (EC) resolver las diferencias o superar obstáculos en la interpretación o aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) a partir de un enfoque consensuado.

La Acción 14 de BEPS tiene por objetivo mejorar la eficiencia del PAM en la resolución de controversias cumpliendo un rol fundamental para garantizar la correcta aplicación e interpretación de los CDI y que ninguno de los EC someta a los contribuyentes a un gravamen no conforme con las disposiciones previstas en ellos.

El estándar mínimo de la Acción 14 se compone de cuatro pilares³ (A) Prevención de disputas⁴, (B) Disponibilidad y acceso, (C) Resolución de casos, y (D) Implementación de acuerdos (Gráfico 1). Cada pilar tiene elementos a ser implementados, debiendo las disposiciones de los CDI garantizar que:

i. La solicitud del PAM pueda presentarse dentro de los tres años desde la primera notificación de la medida que implique o pueda implicar una imposición no conforme con el CDI.

- ii. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno.
- iii. Las AC harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del CDI y que podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en los CDI.

Asimismo, dicho estándar mínimo se complementa con las buenas prácticas, que son acciones consensuadas entre las AC que podrían dar respuesta a los obstáculos presentados en la resolución de controversias sobre CDI.

Por otro lado, el seguimiento de la adopción y debida aplicación del

estándar mínimo se realiza afrontando evaluaciones entre AC pares y con la presentación de los reportes de estadísticas anuales de los casos de PAM ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁵.

Dado el contexto internacional y los desafíos fiscales a los que también se enfrenta el Perú, el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2025 - 2028⁶ estableció seguir “trabajando en la adecuación de la legislación interna para hacer efectivos los mecanismos de resolución de controversias previstos en los CDI vigentes según el estándar mínimo de la acción 14 del Proyecto BEPS” para atraer inversión.

Gráfico 1
Pilares de la Acción 14



1 Base Erosion and Profit Shifting por su siglas en inglés.

2 <http://dx.doi.org/10.1787/9789264258266-es>

3 <https://www.oecd.org/tax/beps/beps-action-14-on-more-effective-dispute-resolution-peer-review-documents.pdf>

4 El PAM es la base para el desarrollo de APA bilaterales o multilaterales.

5 <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issue-focus/map-statistics/map-statistics-peru.pdf>

6 Publicado en el Diario Oficial El Peruano, viernes 23.9.2024.

CONTINÚA →

En el contexto nacional, el marco normativo del PAM está conformado por ocho CDI suscritos por Perú⁷⁻⁸ - con Chile, Canadá, Brasil, México, Corea, Suiza, Portugal y Japón. Si bien la red de CDI de Perú es pequeña, el MMM promueve continuar con su negociación adoptando los estándares internacionales.

Adicionalmente, está vigente la Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los CDI suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, que entre otros; incorpora en el Anexo I un Protocolo aplicable a Perú y Colombia una disposición sobre el PAM.

Si bien no se cuenta con un marco normativo complementario que desarrolle la Acción 14 de BEPS, Perú desplegó acciones para garantizar a los contribuyentes el acceso al PAM y alinear las disposiciones peruanas al estándar mínimo, como:

- Suscripción de la Convención Multilateral (MLI, por sus siglas en inglés). Esta permitirá implementar el estándar mínimo en los CDI suscritos por el Perú⁹.
- Creación de una unidad especializada e independiente para ejercer la función del PAM¹⁰, asignándola a la División de

Negociación y de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Gerencia de Fiscalidad Internacional de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la SUNAT.

- Actualización del perfil de la AC peruana que refleja la aplicación de los 4 pilares del estándar mínimo, denominado "Dispute Resolution Profile" de Perú¹¹.
- Publicación de la Guía del PAM¹² en español e inglés en la Web de SUNAT para brindar orientación.
- Creación del correo map-peru@sunat.gob.pe como canal de comunicación con el equipo del PAM.

Considerando que las fiscalizaciones de operaciones transfronterizas y de precios de transferencia son complejas, no debería extrañar que surjan controversias entre los contribuyentes y las unidades de auditoría sobre la aplicación e interpretación de los CDI. En ese contexto, el PAM surge como una herramienta complementaria a los recursos internos. A diferencia de estos últimos, que solo resuelven la controversia en uno de los EC, el PAM garantiza a los contribuyentes la posibilidad de que las AC de ambos EC participen en la resolución de la controversia, con el objetivo de eliminar la doble imposición internacional.

El Perú implementará acciones concretas para afrontar el reto de gestionar eficientemente las controversias en la aplicación e interpretación de las disposiciones de los CDI, entre ellas, las controversias relacionadas principalmente a precios de transferencia. Dichas acciones se enfocarán en desarrollar un marco normativo complementario que brinde mayor claridad y certeza a los contribuyentes. Asimismo, se sigue impulsando el fortalecimiento de capacidades técnicas del recurso humano de la unidad a cargo de la evaluación y gestión del PAM. Estas nuevas acciones permitirán agilizar las negociaciones con las AC extranjeras y garantizar la efectiva implementación de los acuerdos, generando un impacto positivo en la inversión y el comercio internacional.

El PAM en Perú está respaldado por ocho CDI y la Convención Multilateral, facilitando la resolución de controversias fiscales. Se implementan acciones para garantizar acceso y mejorar la gestión de disputas.

7 https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302

8 En los artículos 24 (Brasil, Corea, Suiza y Portugal) y 25 (Chile, Canadá, México y Japón)

9 <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3018>

10 Resolución Ministerial N° 383-2021-EF/10

11 <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/dispute-resolution/peru-dispute-resolution-profile.pdf>

12 <https://orientacion.sunat.gob.pe/3263-04-convenios-para-evitar-doble-imposicion>

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AC:	Autoridades Competentes.	NIF:	Número de Identificación Fiscal.
ALC:	América Latina y el Caribe.	NRUS:	Nuevo Régimen Único Simplificado.
BEPS:	Base Erosion and Profit Shifting (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios).	OECD (OCDE):	Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico.
CBCR:	Country-by-Country Reporting (Informe por País).	OMC:	Organización Mundial del Comercio (World Trade Organization).
CDI:	Convenios para Evitar la Doble Imposición.	PBI:	Producto Bruto Interno.
DAM:	Declaración Aduanera de Mercancías.	PAM:	Procedimiento de Acuerdo Mutuo.
D.S.:	Decreto Supremo.	PG:	Procedimiento General.
FOB:	Free On Board (valor de mercancía en la factura).	RER:	Régimen Especial de Renta.
GATT:	Acuerdo General de Aranceles y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade).	RFB:	Receita Federal de Brasil.
IA:	Inteligencia Artificial.	RG:	Régimen General.
IGV:	Impuesto General a las Ventas.	RMT:	Régimen MYPE Tributario.
IR:	Impuesto a la Renta.	SDA:	Sistema de Despacho Aduanero.
ISC:	Impuesto Selectivo al Consumo.	SIVEP:	Sistema de Verificación de Precios.
MLI:	Multilateral Instrument (Instrumento Multilateral).	SVM:	Sistema de Valoración de Mercancías.
NGAA:	Normas Generales Antiabuso.	SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Perú).
		4ta Cat.IR:	Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta.



Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.